

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 411-2012-CD

A las once horas y veintisiete minutos del día 28 de marzo del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor Vicepresidente Ing. Jesús Tamayo Pacheco, con motivo de la Licencia otorgada al Presidente del Consejo Directivo, señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. DESPACHO

1.1 Lectura y Aprobación de las Actas de las Sesiones N° 404 a la 410

Se presentaron los proyectos de actas de las sesiones anteriores, las mismas que fueron debidamente aprobadas, encargándose al secretario la toma de firmas respectivas.

II. INFORMES

2.1 Solicitud de interpretación de la Sección XIX del Contrato de Concesión de IIRSA SUR, Tramo I

El Gerente General puso en conocimiento de los señores directores el Oficio N° 428-2012-MTC/25, de fecha 05 de marzo del 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita la interpretación de la Sección XIX del Contrato de Concesión del Tramo 1 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, la misma que tiene por propósito interpretar si la causal referida a la Sección IX del Contrato de Concesión sobre el incremento de tráfico proyectado, por sí misma, es causal para que opere una modificación contractual, o requiere demostrarse además la afectación de los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad.

Los señores directores tomaron conocimiento.

2.2 Ayuda Memoria sobre la situación del Terminal Norte Multipropósito Callao

La Administración presentó una Ayuda Memoria por medio de la cual la Gerencia de Supervisión absuelve el pedido formulado por el Consejo Directivo (Pedido N° 001-410-11-CD) referido a la situación en que se

encuentra la concesión del Terminal Norte Multipropósito Callao, en la que se señala, entre otros, la próxima evaluación de niveles de servicio, conforme a la metodología recientemente aprobada por la Autoridad Portuaria Nacional.

Asimismo, se hace referencia a la ejecución de las obras de la primera y segunda fase, las cuales requieren de la previa aprobación del Expediente Técnico por parte de la APN, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y la acreditación de los fondos financieros ante el Concedente.

Los señores directores tomaron conocimiento.

2.3 Ayuda Memoria sobre el Proceso de Selección de la Supervisión de Muelle Norte

La administración presentó una Ayuda Memoria por medio de la cual la Gerencia de Supervisión absuelve el pedido formulado por el Consejo Directivo (Pedido N° 002-410-11-CD) respecto al Proceso de Selección de la Supervisión de Muelle Norte.

La Ayuda Memoria señala que mediante Oficio N° 0002-APMTC/PRJ de fecha 10 de enero del 2012, APM Terminals ha alcanzado a la APN copia del expediente técnico de ingeniería correspondiente a la 1era y 2da etapa de la construcción del proyecto de modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Asimismo, según la información entregada por APM Terminals, actualmente se encuentran levantando las observaciones efectuadas por la APN.

Además, se precisa que según las obligaciones del contrato de concesión, el plazo mínimo para el inicio de obras es el 07 de abril del 2012. En las condiciones actuales, se estima que el inicio de obra debe realizarse la segunda quincena de mayo, y, en función a ello es que se determinó el calendario del proceso de selección.

Respecto al estado actual del concurso que se viene llevando a cabo, se señala, entre otros, que: la apertura del sobre económico y otorgamiento de la buena pro se llevará a cabo el 30 marzo del 2012; que la fecha máxima para la firma del contrato sería el 17 de mayo del 2012; y, que el periodo de revisión del expediente técnico (post contrato) se realizaría el 16 de junio del 2012.

Los señores directores tomaron conocimiento.

2.4 Ampliación de Licencia sin goce de haber del Presidente del Consejo Directivo.


En este estado la Secretaría de Consejo Directivo informó que el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte hizo llegar una comunicación para que se tramite la ampliación de la Licencia sin goce de haber que le fuera otorgada en la Sesión de Consejo Directivo N° 410, a efectos que ésta se amplíe hasta el 10 de abril 2012 inclusive, por razones de orden personal.

Los señores directores expresaron su conformidad con el pedido formulado, autorizando la ampliación de la licencia sin goce de haber, por razones de orden personal, solicitada por el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte, por un espacio de once (11) días adicionales, comprendidos desde el 31 de marzo 2012, hasta el 10 de abril 2012, disponiendo que la Secretaría comunique la presente autorización a la administración, correspondiéndole al señor Vice Presidente hacerse cargo de las funciones de la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN.


III. ORDEN DEL DÍA

3.1 Autorización para inicio de procedimiento de oficio para fijación de peaje en la Concesión Valle del Zaña (Tramo vial Mocupe - Cayaltí - Oyotún).

La administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 001-12-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal sustentan el inicio del procedimiento de fijación de oficio del peaje para la Concesión Valle del Zaña, que comprende el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún, concesionado a la empresa OBRAINSA.



Al respecto, el informe de la administración señala que en el numeral 9.2 del Contrato de Concesión se establece que el peaje será determinado por el Regulador y cobrado, junto con los impuestos correspondientes, por el concesionario. El citado numeral recoge la existencia de una tarifa básica y una diferenciada por distancia, que será cobrada a partir de la fecha de inicio de la explotación.



En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Concesión se sostiene que corresponde a OSITRAN iniciar el procedimiento de determinación del peaje. También se señala que dado que el contrato no establece la metodología que debe emplear el Regulador para tal fin, resulta de aplicación supletoria el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA) por lo que tanto el

procedimiento como la elección de metodología deben cumplir con dicho reglamento y con el resto de la normativa vigente.


De acuerdo con los principios del RETA, en esta concesión la sostenibilidad se encuentra garantizada por el monto del cofinanciamiento de la carretera establecido contractualmente. Los costos de construcción mantenimiento y operación de la vía están asegurados, al haber sido establecidos por el concesionario en su oferta y asegurados por el Pago por Servicio.

Finalmente, el informe de la administración considera que en virtud de que se trata de una concesión cofinanciada, ubicada en una zona cuyos usuarios cuentan con bajos recursos económicos, la metodología que mejor permite respetar los principios del RETA, relevantes para este proceso, es la de Disposición a Pagar, señalada en el artículo 19° del RETA.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1464-411-12-CD-OSITRAN
de fecha 28 de Marzo de 2012

Visto, el Informe N° 001-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que se adjunta y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de la función reguladora prevista en el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332; los artículos 21°, 27°, 28° y 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 17° del RETA; acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 001-12-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 12 de marzo del 2012, mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de fijación de oficio del peaje para la concesión Valle del Zaña, que comprende el tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún.
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 001-12-GRE-GAL-OSITRAN, con el que se dispone dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del peaje que

corresponde cobrar a la empresa OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A.

- c) Encargar a la Gerencia de Regulación de OSITRAN, en su calidad de órgano instructor del presente procedimiento, disponga las acciones necesarias para la tramitación oportuna de los actuados en el expediente correspondiente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2 Autorización para inicio de procedimiento de oficio para la fijación del peaje en la Concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos.

La administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 002-12-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal sustentan el inicio del procedimiento de fijación de oficio del peaje para la concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, para la empresa Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A.

Al respecto, el informe de la administración señala que en el numeral 9.2 del Contrato de Concesión se establece que el peaje será determinado por el Regulador y cobrado, junto con los impuestos correspondientes, por el concesionario. El citado numeral recoge la existencia de una tarifa básica y una diferenciada por distancia, que será cobrada a partir de la fecha de inicio de la explotación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Concesión (al igual que el Contrato de Concesión del tramo vial Nuevo Mocupe – Cayaltí - Oyotún) corresponde a OSITRAN iniciar el procedimiento de determinación del peaje. También se señala que dado que el contrato no establece la metodología que debe emplear el Regulador para tal fin, resulta de aplicación supletoria el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), por lo que tanto el procedimiento como la elección de metodología deben cumplir con dicho reglamento, y con el resto de la normativa vigente.

De acuerdo con los principios del RETA, en esta concesión la sostenibilidad también se encuentra garantizada por el monto del cofinanciamiento de la carretera establecido contractualmente. Los costos de construcción, mantenimiento y operación de la vía están asegurados, al haber sido establecidos por el concesionario en su oferta y asegurados por el Pago por Servicio.

Finalmente, el informe de la administración considera que en virtud de que se trata de una concesión cofinanciada, ubicada en una zona cuyos usuarios cuentan con bajos recursos económicos, la metodología que mejor permite respetar los principios del RETA, relevantes para este proceso, es la de Disposición a Pagar, señalada en el artículo 19° del RETA.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1465-411-12-CD-OSITRAN
de fecha 28 de Marzo de 2012

Visto, el Informe N° 002-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que se adjunta y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de la función reguladora prevista en el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, y, el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332; los artículos 21, 27, 28 y 29 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 17 del RETA; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 002-12-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 12 de marzo del 2012, mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de fijación de oficio del peaje para la concesión Ovalo de Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 002-12-GRE-GAL-OSITRAN, que formaliza el inicio del procedimiento, de oficio, para la fijación del peaje que corresponde cobrar a la empresa Consorcio Concesión Chancay - Acos S.A.
- c) Encargar a la Gerencia de Regulación de OSITRAN, en su calidad de órgano instructor del presente procedimiento, disponga las acciones necesarias para la tramitación oportuna de los actuados en el expediente correspondiente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.3 Autorización para inicio de procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.




La administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 004-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se analiza el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (TPP), a fin de determinar si las actividades de: (i) apertura y cierre de grifos u operaciones con bombas de fluidos, y (ii) uso de barrera de contención, prestados por la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. en el TPP, forman o no parte del Servicio Estándar para atender carga líquida a granel.

Sobre el particular, el informe de la administración precisa que la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del TPP no señala explícitamente una lista detallada de las actividades que incluyen el Servicio Estándar, sino que, por el contrario, establece de manera general la naturaleza de los servicios estándar y los servicios especiales.

En ese sentido, en el procedimiento de interpretación de oficio, lo que se buscará es determinar si las actividades de *“apertura y cierre de grifos u operaciones con bombas de fluidos”* y de *“uso de barreras de contención”* deben ser consideradas o no como actividades que forman parte del servicio estándar, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión y el marco legal aplicable.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1466-411-12-CD-OSITRAN
de fecha 28 de Marzo de 2012



Visto, el Informe N° 004-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que se adjunta y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo; el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 004-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 13 de marzo del 2012, mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 004-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que formaliza el inicio del procedimiento interpretación, de oficio, de la cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, suscrito con la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- c) Encargar a la Gerencia de Regulación de OSITRAN, en su calidad de órgano instructor del presente procedimiento, disponga las acciones necesarias para la tramitación oportuna de los actuados en el expediente correspondiente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4 Modificación del artículo 6° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC S.A.

La administración presenta para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 155-2012-GS-OSITRAN y el Informe N° 699-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión emite opinión respecto al Proyecto de Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC S.A.

Al respecto, el informe de la administración señala que las modificaciones propuestas eliminan a la Gerencia de Finanzas de Corpac como una de las instancias resolutorias, quedando solamente la Gerencia Central de Aeropuertos y Aeronavegación como encargado de la atención de los reclamos de los usuarios, lo cual se ajusta al contenido mínimo que debe observar este tipo de reglamentos.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1467-411-12-CD-OSITRAN
de fecha 28 de Marzo del 2012

Vista la Nota N°155-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 699-2012-GS-OSITRAN, la Nota N° 053-12-GAL.-OSITRAN con la que se remite el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo con la conformidad de la

Gerencia de Asesoría Legal, y, el Oficio MTC/CORPAC S.A. GG-0114-2012/13, remitida por CORPAC S.A., con fecha 25 de enero del 2012; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, y, lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 699-2012-GS-OSITRAN remitido con la Nota N° 155-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión emite opinión favorable respecto a la modificación del artículo 6° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC S.A.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto a la Nota N° 053-12-GAL-OSITRAN, que formaliza la aprobación de la modificación del artículo 6° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de CORPAC S.A.
- c) Autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la Resolución aprobada en virtud del numeral b) del presente acuerdo.
- d) Disponer que CORPAC S.A., difunda la modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios en su página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.5 Aprobación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de INTERSUR S.A


La administración presenta para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 164-2012-GS-OSITRAN y el Informe N° 0712-2012-GS-OSITRAN, mediante los cuales la Gerencia de Supervisión evalúa el Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de INTERSUR S.A.

De la documentación presentada se advierte que la concesionaria, mediante Carta N° IC-261/12.GEA del 15 de marzo del 2012 ha levantado la observación inicialmente formulada (cita errónea en el artículo 8° del Proyecto de Reglamento), cumpliendo así con los requisitos mínimos exigidos para su aprobación.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO N° 1468-411-12-CD-OSITRAN
de fecha 28 de Marzo del 2012

Vista la Nota 164-2012-GS-OSITRAN, el Informe N° 0712-12-GS-OSITRAN, la Nota N° 057-12-GAL.-OSITRAN con la que se remite el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal, y, la Carta N° IC-261/12-GEA, de fecha 15 de marzo del 2012, remitida por la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A.; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, y, lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 0712-2012-GS-OSITRAN remitido con la Nota N° 164-2012-GS-OSITRAN, mediante el cual la Gerencia de Supervisión emite opinión favorable respecto de la propuesta de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora INTERSUR CONCESIONES S.A.
 - b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, adjunto a la Nota N° 057-12-GAL-OSITRAN, que formaliza la aprobación de la propuesta de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora INTERSUR CONCESIONES S.A.
 - c) Autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la Resolución aprobada en virtud del numeral b) del presente acuerdo.
 - d) Disponer que INTERSUR CONCESIONES S.A., difunda su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios en su

página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.

- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.


3.6 Opinión sobre Adenda al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani

En este estado, el Secretario de Consejo Directivo puso en conocimiento de los señores directores que, en la fecha, ha ingresado el Oficio N° 644-2012-MTC/25 a través del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a OSITRAN que su pedido de opinión sobre la propuesta de adenda al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani solo contiene consideraciones preliminares de la Dirección General de Concesiones y, que en breve estarán haciéndonos llegar información adicional para ser tomada en cuenta al momento de emitir nuestra opinión.

Sobre el particular, agregó que en mérito de la comunicación referida lo que corresponde es suspender la emisión de nuestra opinión hasta en tanto se cuenta con toda la información del caso.

Los señores directores tomaron conocimiento y solicitaron a la administración de por concluido el presente procedimiento de emisión de opinión, dado que toda información adicional deberá ser evaluada conforme a los plazos establecidos por la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas.

3.7 Aprobación de Convenio de Cooperación OSITRAN - GYM FERROVIAS S.A



La administración presentó para aprobación el Informe N° 012-2012-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales sustenta la necesidad de la aprobación de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Línea 1 del Metro de Lima, a fin de concretar acciones de cooperación para la mejor orientación al usuario sobre sus derechos y deberes al hacer uso de infraestructura de transporte, como la instalación de módulos informativos de OSITRAN en las estaciones del Metro de Lima.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

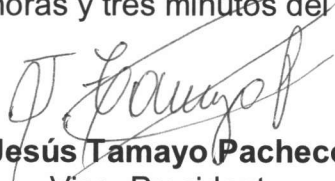
ACUERDO N° 1470-411-12-CD-OSITRAN

de fecha 28 de Marzo del 2012

Visto el Informe N° 012-2012-RRII-OSITRAN que eleva la propuesta de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y GYM FERROVIAS S.A.; el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Institucional adjunto; las Notas N° 059-12-GAL-OSITRAN y 043-12-OPP-GG-OSITRAN, y, estando a lo expuesto por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que tiene por objeto establecer los lineamientos básicos que regulen las actividades de apoyo y cooperación entre OSITRAN y GYM FERROVIAS S.A., con el propósito de realizar actividades conducentes a optimizar los procedimientos de orientación sobre los derechos y deberes de los usuarios que utilizan la concesión y atención de reclamos de los usuarios de la ITUP, el cual se acompaña adjunto al Informe N° 012-2012-RRII-OSITRAN.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a) que antecede, delegándose en la Gerencia General la facultad de suscribir los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Séptima del Convenio objeto de aprobación..
- c) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales remita a GYM FERROVIAS S.A la versión del referido Convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las trece horas y tres minutos del día 30 de marzo del 2012



Jesús Tamayo Pacheco
Vice Presidente
Presidente (e)



César Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Paz Cárdenas
Director